



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
Demandado : GUSTAVO AMAYA NARVAEZ Y OTROS
Radicado : 2021-001088

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA y en contra de GUSTAVO AMAYA NARVAEZ, FLOR ENEY GUTIERREZ NIETO y GLADYS MUÑOZ TROCHEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$288.374 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de octubre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de octubre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$121.964 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 20 de septiembre de 2017 hasta el 19 de octubre de 2017.

2.- Por la suma de \$295.175 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de noviembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$115.162 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 20 de octubre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2017.

3.- Por la suma de \$302.147 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$108.191 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 20 de noviembre de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2017.

4.- Por la suma de \$309.293 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de enero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$101.045 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de diciembre de 2017 hasta el 19 de enero de 2018.

5.- Por la suma de \$316.617 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de febrero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$93.720 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de enero de 2019 hasta el 19 de febrero de 2018.

6.- Por la suma de \$324.125 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de marzo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$86.213 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de febrero de 2018 hasta el 19 de marzo de 2018.

7.- Por la suma de \$331.820 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de abril de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$78.518 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de marzo de 2018 hasta el 19 de abril de 2018.

8.- Por la suma de \$339.708 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$70.630 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de abril de 2018 hasta el 19 de mayo de 2018.

9.- Por la suma de \$347.792 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de junio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.1.- Por la suma de \$62.545 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de mayo de 2018 hasta el 19 de junio de 2018.

10.- Por la suma de \$356.079 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de julio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$54.258 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de junio de 2018 hasta el 19 de julio de 2018.

11.- Por la suma de \$364.574 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de agosto de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$45.764 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de julio de 2018 hasta el 19 de agosto de 2018.

12.- Por la suma de \$373.280 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$37.058 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de junio de 2018 hasta el 19 de julio de 2018.

13.- Por la suma de \$382.208 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$28.133 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de septiembre de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018.

14.- Por la suma de \$391.351 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$18.986 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de octubre de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2018.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

15.- Por la suma de \$400.727 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de \$9.610 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 20 de noviembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**